

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 14/08/2023 3:53:12 p. m.

Estado Nro.: 055

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2023-00112-00	Civil	DORA LUZ BENITEZ ZAPATA	LEON DARIO BENITEZ ZAPATA	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/perso	14/08/2023
2023-00113-00	Civil	OLIVERIO BUSTAMANTE PAREJA	JORGE JIMENEZ GARCIA	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	14/08/2023

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

15 DE AGOSTO DE 2023

siendo las 8:00 a.m.

KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ

El Secretario

Desfijado hoy, 15 DE AGOSTO DE 2023

siendo las 5:00 p.m.

KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ

El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), catorce de agosto de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2023-00112-00

Auto de Sustanciación No. 434

Subsanados los defectos de que adolecía, por venir ajustada a derecho y reunir los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 406 del C.G.P., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

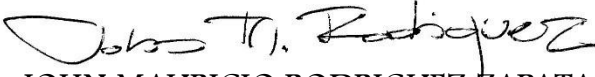
PRIMERO. Admitir la demanda DIVISORIA por venta de la cosa común de mínima cuantía, instaurada por DORA LUZ BENITEZ ZAPATA, contra LEON DARÍO BENITEZ ZAPATA.

SEGUNDO. Córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este proveído, la cual se surtirá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO. Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 010-7361, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia (Ant.). Ofíciase.

Se reconoce personería al abogado GERMÁN DE JESÚS MÚNERA VÉLEZ, portador de la tarjeta profesional No. 86.305 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la demandante en este asunto, conforme a los términos y para los efectos del poder conferido (Arts. 73 y 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 055, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 15 DE AGOSTO DE 2023

vínculo de acceso al micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), catorce de agosto de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2023-00113-00

Auto de Sustanciación No. 435

La presente demanda se encuentra ajustada a derecho, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022. En los títulos aportados como base de recaudo, consta una obligación expresa, clara y exigible, proveniente del deudor que constituye plena prueba en su contra, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva y los trámites de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía, a favor de OLIVERIO BUSTAMANTE PAREJA, quien actúa en el presente asunto como endosatario en procuración del señor GUILLERMO ARENAS, y en contra de JORGE JIMÉNEZ GARCÍA, por los siguientes conceptos:

a) La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), por concepto de capital constante en el titulo valor, letra de cambio suscrita en Fredonia – Antioquia el día 5 de agosto de 2019, con fecha de vencimiento 5 de agosto de 2021; más los intereses de mora liquidados sobre el capital a la tasa pactada del tres por ciento (3%) mensual, siempre y cuando ésta no supere la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día 5 de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

b) La suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), por concepto de capital constante en el titulo valor, letra de cambio suscrita en Fredonia – Antioquia el día 5 de septiembre de 2019, con fecha de vencimiento 5 de septiembre de 2021; más los intereses de mora liquidados sobre el capital a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día 5 de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

c) La suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), por concepto de capital constante en el titulo valor, letra de cambio suscrita en Fredonia – Antioquia el día 5 de diciembre de 2019, con fecha de vencimiento 5 de diciembre de 2021; más los

intereses de mora liquidados sobre el capital a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día 5 de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

d) La suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), por concepto de capital constante en el título valor, letra de cambio suscrita en Fredonia – Antioquia el día 5 de abril de 2020, con fecha de vencimiento 5 de abril de 2021; más los intereses de mora liquidados sobre el capital a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día 5 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para cumplir con la obligación, o uno de diez (10) días para proponer excepciones.

El demandante OLIVERIO BUSTAMANTE PAREJA, quien actúa en el presente asunto como endosatario en procuración del señor GUILLERMO ARENAS, es abogado inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 39.806 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 055, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 15 DE AGOSTO DE 2023

vínculo de acceso al micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.